

EXP N° 04974-2012-PA/TC AYACUCHO MARY CECILIA RAMOS GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2013

VISTAS

Las solicitudes de aclaración de la resolución de autos, de fecha 22 de mayo de 2013, presentadas por doña Mary Cecilia Ramos Gonzales y la Piocuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y.

ATENDIENDO A

- 1. Que, de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional. "contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno", sin perjuicio de lo cual, "el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido".
- 2. Que la demandante solicita que la resolución de autos se corrija en los siguientes términos: a) que se declare infundada la excepción de prescripción y, b) que se declare la nulidad de los actuados hasta después de la emisión de la sentencia de primera instancia. A su turno la Procuradora respectiva solicita la aclaración de la resolución de autos respecto al fallo que resuelve declarar nulo todo lo actuado y dispone admitir a trámite la demanda, dado que ésta fue admitida mediante resolución N.º 2 de fecha 14 de junio de 2012, habiendo continuado el trámite del cuaderno principal hasta la fecha.
- 3. Que estando a que la evaluación que este Colegiado ha efectuado en el presente caso corresponde únicamente a la excepción de presenpción promovida por la parte emplazada, corresponde corregir el fallo de la siguiente manera donde dice "1 Declarar NULO todo lo actuado hasta el momento de interposación de la demanda 2. Disponer que se admita a trámite la demanda"; acbe decir "Declarar INFUNDADA la excepción de prescripción"
- 4 Que respecto del segundo pedido, teniendo en caenta que la evaluación sobre el fondo de la pretensión ha obtenido pronunciamiento de primera y segunda instancia, y que en la actualidad se ha concedido el recurso de agravio constitucional a la recurrente conforme se desprende de la consulta de expedientes del Poder Judicial http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.htmlnumUnico=2012004330501131&nu



EXP N° 04974-2012-PA/TC AYACUCHO MARY CECILIA RAMOS GONZALES

mlncidente 0, visitado el 19 de junio de 2013--, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1. Declarar Fundada en parte la aclaración solicitada y en consecuencia se dispone corregir la resolución de fecha 22 de mayo de 2013, en los términos expuestos en el considerando 3, *supra*
- 2. Declarar que carecc de objeto pronunciarse respecto del segundo pedido solicitado por doña Mary Cecilia Ramos Gonzales.

Publíquese y notifíquese

MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

LO QUE CETTICO:
SCAR IJÍAZ MUNOZ
SECRETRIO RELATOR
PRIBUNAL CONSTITUCIONAL